

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

### NUM. 9233

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que se refiera la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 2 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Febrero)

Núm. 3408

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

La Comisión permanente de esta Junta en sesión celebrada el día 15 de los corrientes y en vista de haberse suscitado duda con respecto al precio de las carnes del ganado vacuno, acordó por unanimidad hacer público que la fijación de precios ultimamente acordada por la Junta de las carnes de dicho ganado lo era para las carnes de ternera, que es la que a continuación se expresa:

#### TERNERA

- Filete 7'00 pesetas kilo.
- Carne con hueso 2'75 id. id.
- Costillas 5'00 id. id.
- Carne sin hueso delantera 5'00 id. id.
- Carne sin hueso trasera 5'75 id. id.

subsistiendo la tasa o precio fijado a las carnes de vaca, que es la que a continuación se expresa:

#### VACA

- Carne sin hueso 4'25 pesetas kilo.
- Carne con hueso 2'00 id. id.
- Filetes de solomillo 5'75 id. id.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Palma 17 de Febrero de 1926.

El Gobernador Presidente,  
José Pérez García-Argüelles

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### EXPOSICION

SEÑOR: Es el libro español sagrado impercedero que difunde y expresa el pensamiento, la tradición y la vida de los gloriosos pueblos hispano-americanos y plasma o perpetúa las concepciones del genio de la raza, vigorizando sus energías espirituales y abriendo cauces de expansión al vínculo más indestructible de muchas generaciones hermanas. Y para enaltecerlo como guardador de las esencias, de las virtudes y de la cultura hispana, dándole impulso espiritual y material, como medio también de fecundo enlace de ideas, sentimientos y creencias,

propone el comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se instaure en España la fiesta anual del libro español en la perdurable fecha del natalicio del inmortal Cervantes.

Ninguna obra ha de ser más grata a este Gobierno que la de acoger tan hermosa iniciativa, que coincide con los anhelos de V. M. y con su propósito de propulsar la cultura, rendir pleitesía a los genios de la raza, divulgar las concepciones de los escritores españoles y felicitar la expansión de la lengua y del alma hispánicas, para enaltecer la Patria y agrandar y fortificar sus prestigios insuperados.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Eduardo Aunós Pérez

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 7 de Octubre de todos los años se conmemorará la fecha del natalicio del Príncipe de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra, celebrando una fiesta dedicada al libro español.

Artículo 2.º En las Reales Academias y en los Paraninfos de las Universidades e Institutos del Reino se celebrarán en ese día sesiones solemnes dedicadas a ensalzar y divulgar el libro español, disertando, además de los Académicos, Catedráticos y personalidades científicas y literarias que cada Corporación designe, un alumno de cada Facultad.

Artículo 3.º En todas las Escuelas especiales del Estado, sin excepción alguna, incluso las militares y de la Armada, se celebrará sesión pública, dedicada al libro español y particularmente a conferencias sobre bibliografía de las especialidades correspondientes.

Artículo 4.º En las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará el 7 de Octubre de cada año una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los Maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difunden el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional.

Artículo 5.º Todos los Establecimientos de enseñanza particular celebrarán el «Día del Libro» una fiesta adecuada al fin de la obra, dando cuen-

ta de su actuación a las Autoridades decácamicas correspondientes.

Artículo 6.º En los cuarteles y en los buques y arsenales de la Armada se dedicará en dicha fecha una hora, por lo menos, a la lectura de trozos escogidos de nuestra literatura en los que se enaltezca a la Patria y al libro Español.

Artículo 7.º En los Establecimientos de beneficencia se procurará celebrar la fiesta del libro o, cuando menos, repartir lectura entre las personas que en ellos se hallen acogidas; en la misma forma se celebrará la fiesta del libro en los Establecimientos penitenciarios.

Artículo 8.º Las Bibliotecas oficiales y las de los Centros e instituciones de enseñanza deberán dar ingreso en el «Día del Libro» a nuevos volúmenes que, al ser registrados en sus catálogos respectivos, figurarán como adquiridos en celebración de esta fiesta cultural.

Artículo 9.º Las entidades y Corporaciones que perciban subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio quedan obligadas a dedicar en la misma fecha un mínimo del 1 por 1.000 de esas subvenciones a la compra y reparto de libros.

Artículo 10. Anualmente y en conmemoración de esta fiesta deberán crear las Diputaciones provinciales una biblioteca popular, por lo menos, en el territorio de su provincia respectiva.

Los Ayuntamientos destinarán, igualmente el «Día del Libro», una cantidad del medio al tres por mil, según el presupuesto y número de habitantes, fijándose la escala por Real orden, a la creación de Bibliotecas populares, o reparto de libros en sus establecimientos de enseñanza o de beneficencia y entre los niños pobres.

Artículo 11. El Comité y las Cámaras Oficiales del Libro procurarán recabar de autores, editores y libreros que establezcan un descuento especial en el precio de venta de los ejemplares que el público adquiera en el día señalado para la celebración de este festejo, debiendo recabar, asimismo, donativos de libros, folletos y periódicos con destino a Hospitales, Hospicios, Colegios de Huérfanos, Centros de Beneficencia, Pensiles, etc., que se repartirán precisamente en ese día.

Artículo 12. Las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona concederán el «Día del Libro» un premio de mil pesetas cada una al artículo periodístico que se publique en idioma español antes de la fecha del concurso y reúna, a juicio de ellas, mayores méritos como estímulo de amor al libro o como medio de difundir la cultura. Dichas Cámaras publicarán, con la necesaria antelación, bases o condiciones a

a que habrán de sujetarse los concurrentes.

Artículo 13. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes adoptará las medidas convenientes para instituir con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto un premio especial destinado a la obra de mayor interés científico, cultural o literario que se publique cada año, coincidiendo su otorgamiento con la fecha señalada para esta fiesta de cultura.

Artículo 14. Queda encargado de la ejecución de este Real decreto el Comité Oficial del Libro y su Comisión permanente, a los que se incorporará, a este fin, un representante especialmente designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 15. La primera fiesta del libro español se celebrará el día 7 de Octubre de 1926. Los Jefes de los Departamentos y los de los servicios a que afecta el presente Real decreto, así como las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, prevendrán todo lo necesario para que en los próximos Presupuestos se tengan en cuenta las obligaciones que se derivan del cumplimiento de lo preceptuado a fin de que la primera fiesta anual del libro revista toda la brillantez que su importancia requiere.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria  
Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta 9 de Febrero)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción que la Junta Central del Censo Electoral eleva a esta Presidencia, encaminada a que se ordene lo conveniente para que en lo sucesivo se ponga en conocimiento de ella, y en su caso de las provinciales y municipales, cuantas disposiciones no publicadas en la Gaceta se adopten sobre formación del Censo, a fin de evitar, como ya ha acontecido, posibles conflictos de competencia entre los organismos encargados de efectuar las operaciones de aquél, y que se precisen o aclaren las normas de ejecución de los preceptos que regulan dichas operaciones:

Visto el artículo 15 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que confiere a la Junta Central del Censo, entre otras facultades, las de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, resolver consultas y quejas en asuntos de su formación y ejercer jurisdicción disciplinaria sobre las per-

sonas que con carácter oficial en ella intervengan:

Visto el artículo 16 de la propia ley, que otorga análogas atribuciones, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, a las Juntas provinciales y municipales:

Vistos los preceptos del Real decreto de 10 de Abril de 1924; y

Considerando fundada y atendible la moción de la Junta Central, a la que también ha mostrado su conformidad el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que en lo sucesivo todos los Centros ministeriales y dependencias de los mismos pongan en conocimiento de la Junta Central del Censo electoral y, en su caso, de las provinciales y municipales, las disposiciones de ellos emanadas que no se publiquen en la Gaceta y afecten a la formación del Censo electoral; y

2.º Que en el caso de estimar la aludida Junta Central que es necesario interpretar los preceptos que regulan la confección del Censo proponga a esta Presidencia, en su día, las normas o aclaraciones que juzgue adecuadas para facilitar su formación y rectificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

P. D.,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de... Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta 14 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3410

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de Ingresos y Gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1925.—Cuarto trimestre

Table with 2 columns: Ingresos (Incomes) and Pesetas (Pesetas). Rows include 'Ingreso de lo recaudado producto del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho período' (3,849'35), 'Importe de donativos particulares para Mendicidad' (9,751'65), 'Importe del impuesto de viajeros' (998'50), and 'Total ingresos' (14,599'50).

Table with 2 columns: Gastos (Expenses) and Pesetas (Pesetas). Rows include 'Para el Tribunal de Niños' (669'79), 'Para la Represión de la Mendicidad' (4,870'45), 'Para los comedores maternos' (1,152'55), 'Para la protección a la Infancia' (2,441'00), 'Para gastos generales' (1,120'15), 'Para el Consejo Superior' (33'80), and 'Total gastos' (10,287'74).

CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Existencia en Caja en 1.º de Octubre 1925 (8,182'71), Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta (14,599'50), Gastos en igual período (10,287'74), and Existencia para el primer trimestre de 1926 (12,444'47).

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que se archivan.

Palma 31 de Diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—Vis-

to bueno.—El Gobernador-Presidente, José Pérez García-Argüelles.

Núm. 3388

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión del Pleno del día 24 de Diciembre último, y por la Comisión Municipal Permanente, en 6 del actual, para la provisión por concurso de una plaza de Médico Dandista, otra de Médico Oculista, y otra de Médico Especialista en Dermatología y Sifilografía, adscritos a la Casa de Socorro de esta Ciudad, con sujeción a las siguientes Bases:

1.ª Se abre concurso por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la provisión de las mencionadas plazas.

2.ª Las instancias han de ser dirigidas al Sr. Alcalde y presentadas en la Secretaría de esta Corporación en horas de despacho.

3.ª Los solicitantes acreditarán hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirujía, ser español, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

4.ª Entre los méritos y servicios que se acrediten, se estimará como preferente, el mayor tiempo de servicios prestados a este Ayuntamiento, en cualquiera de las plazas a proveer, con arreglo al Reglamento Interior de dicha Dependencia.

5.ª Los concursantes que sean elegidos disfrutará una gratificación anual de mil cuarenta pesetas el Dentista, 980 el Oculista y 980 el Especialista.

6.ª Será obligación de los nombrados, la de prestar el servicio con arreglo al ya citado Reglamento Interior de la Casa de Socorro, en los días y horas que, de común acuerdo con el Director de la misma, señalen.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 13 de Febrero de 1926.—El Alcalde, G. Dezcallar.—P. A. del A.—Antonio Rosselló, Secretario.

Núm. 3377

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Formado un proyecto para la construcción de las aceras en las calles del Valle, Buenos Aires, Feria, Bandera y Cementerio de esta población, para la información pública prevenida en el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, estará expuesto en la Secretaría por espacio de un mes a contar del día siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia, durante el cual podrán formularse las observaciones y reclamaciones que se quieran.

Lluchmayor 9 de febrero de 1926.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 3389

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público el menado acuerdo para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Buñola a 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Hoguer.

Núm. 3390

ANUNCIO.—En el corral común de esta villa se halla detenido un perro pence con la cara y la frente blanca, la cabeza y orejas rojas, cuello, pecho

y piernas blancas siendo el cuerpo del color rojo, pudiendo pasar a recogerlo quien acredite ser su dueño antes del día 19 de los corrientes, en que será subastado de no haber comparecido a recogerlo su propietario. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a la hora de las diez del expresado día 19.

Buñola a 11 de Febrero de 1926. El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 3392

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ignorándose el paradero y actual domicilio del mozo Juan Torres Serra, hijo de Juan y de María, natural de San Jorge de este término municipal, comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del corriente año, se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial el día 7 de Marzo a las nueve de la mañana, al acto de clasificación de mozos.

San José 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 3397

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, a partir de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado con esta fecha por la Comisión municipal permanente para el ejercicio inmediato 1926 a 1927; pudiendo quien quiera, a tenor del art. 29 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, del art. 5.º del Reglamento (de Hacienda municipal) de 23 de Agosto de 1924 y del art. 63 del Reglamento (de Procedimiento en materia municipal) del mismo 23 de Agosto y año, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, respecto al aludido proyecto.

Valldemosa 14 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 3407

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por renuncia de la persona que lo desempeñaba, el cargo de Juez Municipal Suplente, del término de Ciudadela, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que las personas que pretendan dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia del partido de Mahón dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 15 de Febrero de 1926.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Lara.

Núm. 3416

CEDULA DE CITACION

A este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo, ha correspondido conocer de una solicitud producida por el procurador de este Ilustre Colegio Don Juan Cabot y Vidal, a nombre de Don Juan Liabrés y Frau, vecino del término de esta ciudad en concepto propio y como mandatario de D.ª Bárbara Riera Suau, promoviendo el juicio universal de testamentaria de D. Pedro Riera y Mateu, padre de la D.ª Bárbara, natural y vecino de esta capital en donde falleció el treinta marzo de mil novecientos diez y ocho, validando el testamento que tenía ordenado ante el notario D. José Socias en diez y ocho marzo de mil novecientos trece, por el cual lega la legítima que en derecho correspondía a su hijo D. Pedro Riera Suau e instituyó por heredera propietaria a su repetida hija y en tal concepto la misma D.ª Bárbara formalizó relación de los bienes de la herencia pagando al Estado los derechos reales inherentes y se inscribieron a su nombre los bienes inmuebles comprendidos en ella y mediante escritura pública de seis Junio próximo pasado, autorizada por el mismo notario Sr. Socias, la expresada he-

redera vendió al promoviente D. Juan Liabrés las fincas de la herencia de aquel causante, pero limitada la enagenación a las cinco sextas partes indivisas que pertenecían a la vendadora, ya que la sexta parte restante correspondió por legítima a su hermano D. Pedro que se halla en ignorado paradero y confirió la vendadora poder al comprador para promover la testamentaria, para llevar a efecto la liquidación, entrega y asignación o depósito de la legítima perteneciente al repetido D. Pedro Riera Suau, según la documentación que con dicho escrito se acompañó; y en providencia de ayer de conformidad con lo solicitado, se ha tenido por prevenido dicho juicio universal y se acordó que se citase en forma para él, tan solo al susodicho D. Pedro Riera Suau y en atención a que se halla en ignorado paradero, que se le practique la citación por medio de cédula publicada en la Gaceta de Madrid, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al interesado D. Pedro Riera Suau expido la presente cédula, previniéndole que si no comparece en dicho juicio de testamentaria le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a diez Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 3386

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual figura inserta una Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 30 de Enero próximo pasado, en la que constan los siguientes nombramientos provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos.

Dirección general de Primera enseñanza Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Octubre anterior.

PRIMER TURNO

Novena del segundo.—4.083, don Baltasar Nicolau Bonet, excedente de Felanitx (Baleares); la de Llombarts-Santanyí (Baleares).

CUARTO TURNO

Novena del segundo.—4.453, D. Manuel Mesagué y Rivera, de Estaróu (Lérida); la de Fornells-Mescadal (Baleares), 7-11-20.

Idem del ídem.—4.781, D. Francisco Miguel Llorens, de Cuérego-Aldof (Oviedo); la de Son-Negre-Felanitx (Baleares), 16-9-21.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podran presentarse reclamaciones ante esta Dirección general, y durante el plazo de siete días, conforme determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (Gaceta del 17).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Sección administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero de 1924 y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones contra los expresados nombramientos durante el plazo de siete días, conforme determina la precitada Real orden de 9 de Diciembre de 1925, el cual terminará el día diez y siete del actual.

Palma 12 Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, José Fernandez.

Núm. 3404

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual figuran insertas dos Ordenes de la Dirección general de primera enseñanza, de fechas 30 de

Enero próximo pasado y 9 de Febrero corriente, en las que constan, respectivamente, los nombramientos provisionales de Maestras y de Maestros, por los cuatros primeros turnos, que a continuación se expresan.

Dirección general de Primera enseñanza Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Octubre anterior.

CUARTO TURNO

Novena del segundo.—3.877, doña María del Amor Hermoso, Sevilla, de Polol de Bavardit (Gerona); la de Binlartx-Soller (Baleares), 1-11-21.

Séptima.—6 440, doña María de la Concepción Ginés Boltá, de Villacarlos (Baleares); la de Casas Riera (Barcelona), 24-7-18.

Ítem.—Alta, doña María Artes-Tomás, de San José-Ibiza (Baleares); la de Coromina (Barcelona), 1-5-24.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Noviembre anterior.

CUARTO TURNO

Novena del segundo.—2.748, D. Jaime Perelló Arbona, de San Lorenzo de Descardazar (Baleares); la de Porto-Orlato (Baleares), 19-11-19.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones ante esta Dirección general en el plazo de siete días que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (Gaceta del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1926.—El Director general, Suárez Somo-

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Enero de 1924 y con el fin de

que puedan formularse las oportunas reclamaciones contra los precitados nombramientos durante el plazo de siete que señala la expresada Real orden de 9 de Diciembre último, el cual plazo terminará el veinte del actual, Palma 16 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

Núm. 3396

«EL GAS» S. A.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma, ha acordado convocar a General ordinaria para el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Asociación, calle de Buen año número 4.

Y a tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación a la señalada en las oficinas de la Sociedad y recoger al mismo tiempo la papeleta de asistencia.

Sóller 12 Febrero de 1926.—Por la Sociedad «El Gas» El Director Gerente, Rullán.

Núm. 3406

BANCO DEL PROGRESO AGRICOLA

Por acuerdo de la Comisión administrativa y conforme a lo que previenen los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los Señores Subvencionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, calle de la Plaza n.º 11, el domingo día 28 del actual a las catorce y treinta minutos.

Campos del Puerto 10 Febrero de 1926.—El Director, Juan Aleu.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Lluchmayor

Tarifa 1.ª

Oliver Garau Antonio, Vendedor por

mayor aguardientes espíritus y licores, Salon 19, 2199'15 pesetas.

Catañy Sastre Antonio, Ventas por mayor curtidos y otros artículos por calzado, Borne 56, 971'31

Jaume Clar Bartolomé, Ferrreteria, Buenos Aires 4, 760'91

Salvá Oliver Antonio, idem, Plaza 38, 760'91

Jordi Carbonell Antonio, idem, Estrella 2, 760'91

Llombart Taberner Juan, idem, Plaza 22, 760'91

Garau Socías Guillermo, Venta por mayor vino, licores y aguardientes, A. Maura 7, 760'91

Ripoll Llombart Antonio, Vendedor por mayor vinos y licores, Plaza 6, 760'91

Viuda de Miguel Tomás, Vendedor por menor tejidos, S. Miguel 13, 668'68

Valenzuela Ladaría Encarnación, idem, Palma, 668'68

Noguera Font Francisco, Drogueria, Pescadores 19, 576'45

Salvá Ordinas Matias, Vendedor quincalla y bisuteria, O. Taxaquet 9, 524'57

Tomás Noguera Magdalena, Merceria, S. Miguel 12, 380'45

Constestí Vadell Gabriel, idem, Borne 11, 380'45

Pomar Bonnin Miguel, idem, Unión 48, 380'46

Noguera Más Sebastián, idem, Plaza 35, 380'45

Segura Fuster Bartolomé, id., Fuente 11, 380'45

Monserrat Sastre Gaspar, Objetos tocador, Plaza 26, 380'45

Roca Creus Antonio, Tienda venta por menor de papel y objetos escritorio, id. 17, 380'46

Jaume Ferrerjans-Damián, Vendedor de tocino, S. Cristóbal (Arenal), 380'45

Fuster Pomar Cayetano, id. carnes frescas, Melia 35, 184'46

Pomar Valls Teresa, idem, Fuente 61, 184'47

Catañy Oliver Lorenzo, idem, Oriente 33, 184'47

Salvá Mulet Miguel, idem, S. Miguel 44, 184'47

Clar Taberner Baltasar, idem, O. Taxaquet 20, 184'47

Oliver Vidal Gaspar, idem, Convento 62, 184'47

Garau Puig Julián, idem, R. D. Jaime 27, 184'47

Garcías Garau Miguel, idem, Travesía Iglesia, 184'47

Tomás Portell Bartolomé, idem, San Cristóbal (Arenal), 184'47

Bibiloni Pou Antonio, idem, Borne 57, 184'47

Catañy Juliá Pedrona, idem, Convento 78, 184'47

Fuster Pomar Jaime, id., República 20, 184'46

Segura Segura Rafael, Vendedor gerga, Feria 7, 184'47

Tomás Puigserver Ignacio, Tienda de comestibles, R. D. Jaime 6, 184'46

Miquel Puigserver Andrés, id., Mayor 65, 184'46

Gualis Gallard Guillermo, idem, San Miguel 46, 184'47

Baltester Gamundi Juan, idem, Monte 17, 184'46

Mut Jaume Antonio, idem, Gracia 16, 184'46

Moriá Calafat Matias, idem, Monasterio 46, 184'47

Tomás Garau Juan, idem, A. Maura 8, 184'46

Mesquida Juliá Matias, idem, Mayer 11, 184'47

Cirerol Tomás Pedro Antonio, idem, S. Miguel 15, 184'46

Monserrat Rubi Jaime, idem, Valle 2, 184'47

Vidal Tomás Jaime; idem, Valle 74, 184'46

Mut Oliver Ignacio, idem, Monte 1, 184'47

Cañellas Juliá Pedro Juan, idem, id. 41, 184'46

Fuster Forteza José, idem, Convento 71, 184'47

Oliver Salvá Antonio, idem, Salon 29, 184'46

Coll Mulet Damián, idem, Fuente 122, 184'47

Tomás Oliver Baltasar, id., A. Maura 26, 184'46

CAPITULO SEXTO

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Artículo 38. El Instituto de Higiene constituya el verdadero centro sanitario de la provincia que tendrá su residencia en la capital de la misma procurando dada la formación de archipiélago de Baleares constituir verdaderas secuelas o sucursales en Mahón e Ibiza capitalidades de las Islas de Menorca e Ibiza respectivamente.

Artículo 39. Para constituir dicho centro obligatorio por el apartado C. del artículo 128 del Estatuto provincial y del artículo 13 del Reglamento de Sanidad provincial, la Excelentísima Diputación de Baleares creará el referido centro y procederá inmediatamente a organizarle en cumplimiento del artículo 18 del ya citado Reglamento de Sanidad provincial.

Artículo 40. Para constituir dicho centro servirán las cantidades consignadas en el presupuesto provincial contando además con las cuotas de los Ayuntamientos que no pueden nunca ser superiores al uno por ciento del total del presupuesto municipal correspondientes. Podrán también ser ingresos los donativos y subvenciones que obtuviere dicho centro.

Artículo 41. Son funciones de Instituto y de las secuelas del mismo las que se relacionan: Sección de epidemiología y desinfección.—Diagnóstico y profilaxis de las enfermedades infecto contagiosas.—Investigación epidemiológica.—Desinfección y desinsectación.—Transporte de enfermos y de casos urgentes.—Profilaxis y extinción del paludismo.

Sección de análisis

Análisis bacteriológicos-serológicos-histopatológicos-clínicos-de alimentos de drogas y medicamentos y otros.

Sección de vacunación

Vacunación antirrábica-antivaricelosa y antitífica sin

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias expresándolo en la citación o sea cual fuere el número de asistentes haciendo constar en acta y siendo firmes sus acuerdos.

Artículo 25. El Presidente abrirá la sesión, acto seguido el Secretario de actas leerá la de la sesión anterior que quedará aprobada sino se presenta reclamación.

Las rectificaciones o supresiones de cualquiera de los particulares consignados en acta se solicitarán con la posible brevedad y con la venia de la Presidencia y ésta y las secretarías admitirán la rectificación; caso contrario la mayoría decidirá, consignándose en acta el acuerdo adoptado por mayoría.

El Secretario de actas dará cuenta de las excusas de asistencia, de los asuntos despachados e informados por las comisiones desde la última sesión y después dará cuenta de la orden del día, tal como conste en la convocatoria.

Abierto el debate por la Presidencia se leerán previamente los expedientes y sus informes.

Artículo 26. Todos los expedientes y asuntos que figuren en la orden del día estarán de manifiesto en la Secretaría general desde el día de la citación pudiendo ser examinados y revisados por los Vocales correspondientes.

Leído el expediente y sus informes se procederá en su caso a la discusión.

Caso de estar conforme la mayoría con la proposición de acuerdo que figure en el informe no habrá discusión quedando así aprobado y figurando en el acta los votos particulares, o el de la minoría.

Artículo 27. En caso contrario se abrirá debate sobre el expediente y su informe concediéndose tres turnos en pró y tres en contra pudiendo éstos ser consumidos por el mismo vocal si no hubiere otro que lo solicitare. Las ponencias y el Secretario no consume turno.

Artículo 28. Finalizada la discusión y los turnos se pro-

Tomás García Matías, idem, Ciudad 2, 184'46  
 García Cardell Sebastián, idem, R. D. Jaime 19, 184'47  
 Vidal Cardell Juan, idem, Valle 46, 184'46  
 Mulet García Miguel, idem, Sala 13, 184'46  
 Barceló Sastre Antonio, idem, Fuente 66, 184'47  
 Carbonell Torrens Pedro Antonio, idem, Campos 3, 184'46  
 Sastre Janer Miguel, idem, S. Juan 6, 184'47  
 Salvá Tomás Miguel, idem, Mayor 189, 184'46  
 Mut Caldes Miguel, idem, Convento 2, 184'47  
 Martí Sastre Arnaldo, idem, Meliá 31, 184'46  
 Pastor Puig Antonio, idem, Monasterio 18, 184'46  
 Oliver Vidal Francisco, idem, Purgatorio 15, 184'47  
 Tomás Clar Bernardo, idem, Ciudad 44, 184'46  
 Tomás Pons Antonio, idem, Oriente 27, 184'46  
 Caldes Oliver Antonio, idem, S. Miguel 34, 184'47  
 Aguiló Miró Isabel, idem, Convento 77, 184'46  
 Mut Tomás Matías, idem, Meliá 42, 184'46  
 Mulet Amengual Miguel, idem, Campos 44, 184'47  
 Mut Caldes Sebastián, idem, Fuente 25, 184'46  
 Ros Durán Bartolomé, idem, Gamundi 10, 184'46  
 Oliver Clar Juan, idem, Norte 44, 184'47  
 Noguera Monserrat Jaime, idem, Buenos Aires 32, 184'46  
 Salvá Juliá Bartolomé, idem, Convento 79, 184'47  
 Monserrat Rubi Miguel, idem, Ciudad 43, 184'46  
 Salvá Carbonell Julián, idem, Fuente 18, 184'47  
 Clar Salvá Antelmo, idem, S. Pedro 28, 184'46

Mir Fullana Juana María, Café venta vinos aguardientes y licores, Plaza 1, 184'47  
 Salvá Puigserver Antonio, idem, Plaza 26, 184'46  
 Salvá Ripoll Miguel, idem, Rey D. Jaime 16, 184'47  
 Clar Oliver Miguel, idem, Plaza 7, 184'46  
 Salvá Sancho Antonio, idem, Buenos Aires 6, 184'47  
 Tomás Mut Jaime, idem, Plaza 2, 184'46  
 Clar Monserrat Lucas, idem, Feria 4, 184'46  
 García Oliver Buenaventura, idem, Plaza 3, 184'47  
 Llompart Mut Matías, idem, O. Taxaquet 38, 184'46  
 Llompart Muler Gabriel, idem, Plaza 28, 184'46  
 García Tomás Antonio, idem, Plaza 31, 184'47  
 Pons Puigserver Lorenzo, id., Unión 50, 184'46  
 Clar Ripoll Rafael, idem, Plaza 8, 184'47  
 Sastre Clar Jaime, idem, Valle 107, 184'46  
 Prohens Adrover Sebastián, idem, Plaza 10, 184'47  
 Ginard Llompart Bernardo, idem, Pelaires 29, 184'46  
 Ros Barceló Andrés, idem, Príncipe 2, 184'46  
 Llompart Salvá Antonio, idem, Salon 4, 184'46  
 Ordinas Tomás Miguel, idem, Plaza 4, 184'46  
 Rubi Durán Bartolomé, idem, Fuente 10, 184'46  
 Salvá Clar Benito, idem, Angeles 18, 184'47  
 Taberner García Antonio, id., Plaza 37, 184'46  
 García Salvá Baltasar, idem, Convento 34, 184'47  
 Clar Garau Sebastián, idem, S. Juan 7, 184'46  
 Clar Fullana Lorenzo, idem, Valle 82, 184'47  
 Tomás Salvá Lucas, idem, S. Cristóbal 3 (Arenal), 184'46

Garau Socias Guillermo, idem, A. Maura 7, 184'47  
 Miquel Amengual Juan, idem, O. Taxaquet 56, 184'46  
 Puig Mir Antonio, id., id. 54, 184'46  
 Pastor Fullana Bartolomé, idem, id. 32, 184'47  
 Monserrat Palliser Lucas, idem, Salon 27, 184'46  
 Ripoll Llompart Antonio, idem, Plaza 6, 184'46  
 Moragues Vaquer Clemente, idem, O. Taxaquet 62, 184'47  
 García Roca Gabriel, idem, San Cristóbal (Arenal), 184'46  
 Cardell Puig Bernardo, idem, S. Miguel 10, 184'46  
 Ferretjans Panisa Vicente, idem, Mayor 85, 184'47  
 Muntaner Torrens Margarita, idem, S. Cristóbal 14 (Arenal), 184'46  
 Vaquer Fullana Juan, idem, Republicán 2 id., 184'46  
 Sureda Amengual Jorge, idem, Plaza id., 184'47  
 Berga Oliver Francisco, idem, Miramar id., 184'46  
 Oliver Noguera Miguel, idem, Punta 12, 184'47  
 Antich Ballester Miguel, idem, Plaza 32, 184'46  
 Garau Llompart Mateo, idem, Salon 2, 184'46  
 Stela Tomás Andrés, idem, Plaza 30, 184'46  
 Llompart Puigserver Rafael, Vendedor de vino, Campos 38, 172'93  
 Salvá Noguera Miguel, idem, Meliá 16, 172'94  
 Garau Tomás Antonio, Vendedor calzado por menor, Oriente 31, 155'65  
 Noguera Caldes Juan, Vendedor loza, A. Maura, 155'65  
 Garau Garau Clemente, Vendedor por menor loza entrefina y vidrio, Salon 8, 155'64  
 Cardell Oliver Miguel, idem, S. Miguel 4, 155'64  
 Salvá Oliver Antonia Ana, idem, Valle 57, 155'64  
 Garau García Juan, Vendedor cal, yesos, ladrillos, etc., Marina 7, 155'65

Catalay Tomás Matías, idem, Estrella 13, 155'64  
 Roig Ramón Juan, idem, S. Cristóbal (Arenal), 155'64  
 Clar Barceló Juan, idem, Campos 51, 155'64  
 Costesti Vidal Pedro Antonio, Belogeria, Feria 9, 155'64  
 Noguera Mut Gerónima, Tienda ropa hecha y tejidos del país, Pelaires 18, 155'64  
 Tomás Salvá Miguel, Tienda y confección y venta prendas en blanco para niños, Plaza 16, 155'64  
 Coll Coll Damián, Tienda venta prendas confeccionadas ropa ordinaria, C. del Fuerte (Arenal), 155'64  
 Llompart Vidal Juan, Vendedor esterres, Plaza 29, 155'64  
 Monserrat Amengual Tomás, Abacera, Plaza 29, 129'70  
 Segura Segura Bartolomé, idem, Fuente 17, 129'70  
 Rubi Durán Margarita, idem, Bandera 48, 129'70  
 Forteza Pomar Antonio, idem, Salon 48, 129'70  
 Salvá Tomás Miguel, idem, Valle 18, 129'70  
 Miró Fuster Andrés, idem, Punta 11, 129'71  
 Oliver Amengual Bartolomé, idem, Mayor 23, 129'70  
 Carbonell Torrens Gregorio, idem, Convento 105, 129'70  
 Server Taberner Matías, idem, Weyer 3, 129'71  
 Tomás Vidal Antonio, idem, Angeles 4, 129'70  
 Ferretjans Garau Antonio, id., Convento 21, 129'71  
 Noguera Tomás Juana Ana, idem, Valle 88, 129'70  
 Caldes Coll Pedro Juan, idem, Purgatorio 32, 129'71  
 Mas Matas Sebastián, Casa Huéspedes, Valle 82, 129'70  
 Coll Mu Julián, Carbonera, Bandera 14, 86'46

(Continuará)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

cederá a la votación en forma ordinaria pero serán nominales o secretas a petición de parte teniendo obligación de votar todos los asistentes.

Artículo 29. Los dictámenes o informes podrán ser retirados antes de la votación por el ponente o comisión que los hubiera formulado. Las enmiendas o adiciones se presentarán siempre por escrito, así como los votos particulares y antes de terminar la discusión.

Artículo 30. Sin embargo los votos particulares podrán solamente anunciarse antes de terminar la sesión dirigiéndolos por escrito al Presidente en los cuatro días subsiguientes.

Dicho voto o votos particulares se unirán al expediente de su razón.

Artículo 31. En el acta constarán solamente los acuerdos y en su caso el fundamento de los mismos, expresando si son por unanimidad o mayoría y en este último caso, de existir minoría, o votos particulares se consignarán en la misma.

Artículo 32. El Secretario de actas tomará nota de los acuerdos, redactando el acta en papel común y una vez aprobada la trasladará al libro correspondiente firmándola con el Presidente o Vice-Presidente o Presidentes de sección y secretaría general.

Artículo 33. El Gobernador Civil podrá revocar los acuerdos y propuestas que por la Junta o comisiones o Inspección provincial se le hicieren, pero tendrá que hacerlo en providencia escrita y razonada y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 34. Por lo demás el Gobernador civil y sus agentes prestarán todo su apoyo y medios de acción a las resoluciones que en orden sanitario adopten la Junta, Comisiones y la Inspección provincial de Sanidad.

## TITULO SEGUNDO

De las instituciones sanitarias provinciales

### CAPITULO QUINTO

INSTITUTO DE HIGIENE (SECUELAS.—BRIGADAS.—SUBBRIGADAS.—HOSPITAL DE INFECCIOSOS) ESTABLECIMIENTOS BENEFICO PROVINCIALES Y PARTICULARES Y ORGANIZACIONES SANITARIAS DE CARACTER SOCIAL.

Artículo 35. Constituye el núcleo o centro de las instituciones sanitarias provinciales el Instituto provincial de higiene y sus secuelas derivadas a saber: Las brigadas y subbrigadas instaladas en las cabezas de partido y poblaciones de mayor número de habitantes.

Asimismo el Hospital para infecciones e infecto contagiosos constituye otra secuela obligada del Instituto de Higiene.

Artículo 36. Los establecimientos benéfico Provinciales y particulares se regirán por el Reglamento interior que se redacte y prestarán los servicios ordenados en el Reglamento de Sanidad Provincial que se detallarán en el capítulo correspondiente estableciéndose los dispensarios para enfermedades generales para venéreo, tuberculosis y tracoma.

Artículo 37. Además de estos centros atenderá la Diputación a las demás organizaciones sanitarias de carácter social, es decir lucha contra el cancer y correspondiente instalación de rayos X así como atenderá a la instalación de sanatorios en general, de colonias escolares y al Instituto de maternología y puericultura y sus dependencias (comedor de embarazadas y madres lactantes, gotas de leche y casas cunas.